CORPORINOQUIA

Resolución No. 120.36.24"0422""*Fecha* 04 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR EL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 001 DEL 24 DE AGOSTO DE 2006, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA", FUNDACION AMANECER Y LA UNIÓN TEMPORAL ANDINA

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y demás normas concordantes, especialmente las conferidas por el Estatuto General de la Contratación Pública, el Manual Único de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, integrado por Entidades Territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, encargada de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el régimen contractual de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, se sujeta a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 del 28 de octubre de 1993), la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, el Decreto 1082 del 25 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, sus normas reglamentarias y las demás que las modifiquen o adicionen; y lo conferido en el Manual Único de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, adoptado mediante Resolución No.100.41.14.1119 del 29 de julio de 2014.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, determina cuales contratos suscritos por las entidades públicas son objeto de liquidación y los términos en que la misma debe realizarse.

Que en idéntico sentido, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 11 prevé tres formas de liquidación de los contratos estatales a saber: (i) de mutuo acuerdo dentro del plazo convenido y a falta de éste, dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del término del contrato; (ii) unilateralmente por parte de la entidad, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación por mutuo acuerdo cuando intentando aquella el contratista no se hace presente o no se llega a ningún acuerdo; y (iii), de común acuerdo o unilateralmente, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los dos meses ya señalados, tiempo que corresponde a la caducidad de la acción contractual fijada en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011. Una vez vencido este último plazo, la entidad estatal pierde competencia para liquidar el contrato, y en consecuencia, no se puede liquidar el

contrato en sede administrativa, a través de la expedición de actos administrativos para tal fin.

(...)

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

(...)

Que el artículo 5.3.1.2.5 del Manual Único de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, dispone:

(...)

5.3.1.2.5. Pérdida de competencia para liquidar. CORPORINOQUIA no podrá liquidar los contratos cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
a) Si no se realiza la liquidación dentro de los siguientes dos (2) años siguientes a la fecha máxima prevista para la liquidación de mutuo acuerdo o de forma unilateral.
b) Si ha sido notificada la admisión de demanda de liquidación judicial del contrato por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

(...)

Que en materia de liquidación de contratos y/o convenios, el Honorable Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 31 de octubre de 2001, radicado 1365[1], sostuvo, lo siguiente:

(...)

[1], Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil; C.P .Flavio Augusto Rodriguez Arce; Bogotá D C Octubre treinta y uno (31) de dos mil uno (2001); Radicación número: 1365.

"La expiración del término de caducidad o la notificación del auto admisorio de la demanda del contratista que persigue la liquidación del contrato, hace perder competencia a la administración para éstas efectos y, por lo tanto, sólo mientras esté en curso el término de caducidad es viable proceder a la liquidación del contrato. De lo expuesto se concluye que vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad estatal contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo con el contratista, "un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual", dado que el termino de caducidad es perentorio e improrrogable y porque ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción que, como es sabido, son indisponibles. Al respecto, valga recordar que la conciliación no es un mecanismo destinado a sustituir el procedimiento de liquidación del contrato previsto en la ley contractual y que "no habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado", conforme al parágrafo 2° del artículo 81 de la ley 446 de 1998, reformatorio del 61 de la ley 23 de 1991 compilado, a su vez, por el decreto 1818 de 1998, artículo 63.

(...)

Así mismo, reitera en Sentencia de febrero 20 de 2008, Sala Contencioso Administrativo Sección Tercera. Consejero Ponente Gil Botero Enrique.

(...)

"La Sala no puede menos que reiterar lo que insistentemente ha dicho durante estos años, en materia de liquidación de contratos regidos por el decreto 222 de 1983, esto es, que el plazo para liquidarlos, cuando no se definió en el contrato, es de 4 meses para hacerlo bilateralmente y de 2 para hacerlo unilateralmente. Si ninguna de las dos posibilidades se realiza, entonces desde el vencimiento de los 6 meses se empieza a contar el termino de caducidad de la acción."[2]

(...) El estatuto General de contratación de la administración pública, contenido en la ley 80 de 1993, establece la obligación de liquidar los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y de aquellos que lo requieran, según su objeto, naturaleza y cuantía. Las partes deben en esta etapa acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en la correspondiente acta hacer constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para poner fin a las divergencias presentadas y poder así declararse a paz y salvo. Esta ley prevé, así mismo distintos procedimientos para tal liquidación a saber: a) La liquidación voluntaria o de común acuerdo entre las partes contratantes. b). liquidación unilateral por la administración. c). liquidación vía judicial, el en el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el artículo 60 citado y transcurran los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar" sobre la caducidad de la acción contractual a que se refiere C.C.A, artículo numeral 10, letra c), la administración pierde la competencia para proceder a la misma".[3]

[2] Sentencia de 2008 Consejo de Estado Sala Contencioso Administrativo Sección Tercera. Consejero Ponente Gil Botero, Enrique.

[3] Consejo de Estado Sala de Contencioso Administrativo Sección Tercera. Consejero Ponente Gil Botero, Enrique.

Resolución No. 120.36.24 0422 *Fecha* 04 ABR 2024.

(...)

De la misma manera, el Consejo de Estado en Sentencia de la Sección Tercera del 31 de enero de 2008, consejera Ponente, Miriam Guerrero de Escobar, señala lo siguiente:

(...)

"Ahora bien, por disposición del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, aplicable al presente asunto, como quiera que el convenio No. 010 de 2009 se celebró bajo su vigencia, los contratos de tracto sucesivo serán objeto liquidación, bien sea de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro el termino fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, o bien de manera unilateral por la Administración. (. ..) el termino de caducidad de la acción deberá contabilizarse, en este caso, de conformidad con lo previsto por el literal d) numeral 10 del artículo 136 del C.C.A., disposición según la cual: "Si la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la Ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de Liquidar"

(...)

Que, con lo anterior, se observa que la disposición contenida en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, reiterada por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, claramente determinó que la administración tiene facultad de liquidar los contratos unilateral o bilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes a los plazos inicialmente concedidos para proceder a la liquidación, el cual puede extenderse hasta seis (6) meses, sin perder competencia. Ahora bien, con posterioridad a este periodo (30 meses) la entidad no tiene facultad legal para liquidar, si se tiene en cuenta que el plazo que está expresamente descrito en la norma es preclusivo y perentorio, razón por la cual lo que se impone para la entidad en aquellos casos en que no existan saldos a favor de la Entidad o recursos pendientes por pagar a favor de ésta o que se haya efectuado el pago respectivo, es ordenar el correspondiente archivo del expediente como consecuencia de la perdida de competencia para liquidar los convenios o contratos y como consecuencia declarar legalmente finalizado el negocio contractual.

Que, de conformidad con lo anterior, el Consejo de Estado, en concepto número 153, proferido el día 6 de agosto de 2003 por la Sala de Consulta y Servicio Civil, y con ponencia del Magistrado Augusto Trejos J. indicó que los plazos para llevar a cabo la liquidación de los contratos son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la entidad estatal pierde competencia para liquidar el contrato.

A través de la Resolución No. 120.36.20-0721 del 26 de agosto de 2020, ***"Por medio de la cual se delegan funciones y se regula el trámite de perdida de competencia para liquidar los negocios jurídicos que suscribió CORPORINOQUIA y se liberan los saldos presupuestales existentes"***, dispuso en el artículo primero a los funcionarios públicos del nivel directivo delegados para liquidar los negocios jurídicos de la Corporación de expedir el acto administrativo de perdida de "competencia para liquidar y liberación de saldos", en aquellos negocios en los cuales hayan transcurrido más de treinta (30) meses o el termino pactado para la liquidación del contrato o convenio.

CORPORINOQUIA

Resolución No. 120.36.24 0422 *Fecha* 04 ABR 2024

Que una vez vencido el término máximo de liquidación del Convenio Interinstitucional No. 001 del 24 de agosto de 2006, establecido en la Ley 1150 de 2007, impiden a la entidad liquidar perdiendo la competencia para ello, sin quedar opción legal alguna para el contratista, ni para Corporinoquia de suscitar la liquidación.

Que, en atención al procedimiento establecido, se procede a realizar el análisis del Convenio Interinstitucional No. 001 del 24 de agosto de 2006, suscrito entre CORPORINOQUIA, FUNDACION AMANECER y UNION TEMPORAL ANDINA:

A. DATOS GENERALES DEL CONVENIO

NÚMERO Y FECHA DEL CONVENIO:	001 del 24 de agosto de 2006.
OBJETO:	"Ejecutar de conformidad con este convenio proyectos de recuperación en las cuencas hidrográficas identificadas en el Comité de Compensación (el "Comité Técnico) ubicadas en el área de influencia de proyectos adelantados por la empresa UNION TEMPORAL ANDINA, en el Departamento de Casanare, con el fin de dar por cumplida las obligaciones de compensación ambiental. Para el efecto, se adelantará el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de 15.35 hectáreas en el Municipio de Maní".
PARTES:	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA – NIT 832.000.283-6
	FUNDACION AMANECER - NIT 800245890-2
	UNION TEMPORAL ANDINA – NIT 8301305436
VALOR:	$ 132.445.910,00
TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:	Según la cláusula Segunda del convenio, Obligaciones de las partes.- 2.1 UNION TEMPORAL ANDINA: 2.1.1. Se compromete a transferir de acuerdo a la respectiva propuesta técnica presentada a la FUNDACION AMANECER la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 132.445.910,00) M/CTE. (La "Suma transferida por compensación"), correspondiente a los compromisos de compensación identificados como prioritarios, y de conformidad con la propuesta técnica y financiera presentada por la Fundación la cual se anexa al presente convenio, en concordancia con lo señalado en la consideración novena de este convenio.
APORTES DE LAS PARTES	Según la cláusula Segunda del convenio, Obligaciones de las partes.- 2.1 UNION TEMPORAL ANDINA: 2.1.2. Realizar la transferencia de la suma mencionada a la cuenta corriente No. 286069999774 de Davivienda a nombre de la FUNDACIÓN AMANECER para atender el compromiso contractual adquirido en los términos del objeto contractual.
	Según la cláusula Segunda del convenio, Obligaciones de las partes.- 2.2 DE CORPORINOQUIA: 2.2.1. Reconocer la suma transferida por compensación por UNION TEMPORAL ANDINA como suma a incorporarse a los programas seleccionados y aprobados en el comité técnico; programas que hacen parte integral del programa de Recuperación y Manejo Integral de Cuencas Estratégicas propuesto por Corporinoquia.

	Según la cláusula Segunda del convenio, Obligaciones de las partes - 2.3 DE LA FUNDACION AMANECER: 2.3.1. Ser el ejecutor técnico del Convenio. En consecuencia deberá atender las instrucciones que en desarrollo de los programas le suministre CORPORINOQUIA y UNION TEMPORAL ANDINA dentro del Comité Técnico para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
PLAZO:	Tres (03) años
FECHA DE INICIACION:	Según la cláusula quinta del convenio, estableció como plazo de ejecución el termino de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se realice el desembolso de dinero en la cuenta definida en este Convenio, dado que no se cuenta con información fehaciente sobre la fecha del desembolso del dinero por parte de UNION TEMPORAL ANDINA, se asume como fecha de inicio la fecha de suscripción del convenio, que corresponde al 24 de agosto de 2006, con lo cual su ejecución finalizaría hasta el 23 de agosto de 2009.
FECHA DE TERMINACIÓN:	23 DE AGOSTO DE 2009
SUPERVISOR:	DIRECTOR GENERAL
FECHA DE DESIGNACION DE LA SUPERVISION:	24 DE AGOSTO DE 2006
FECHA DE PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR POR PARTE DE LA CORPORACIÓN:	23 DE FEBRERO DE 2012

B. ANTECEDENTES DEL CONVENIO

La Genesis del Convenio Interinstitucional No. 001 del 24 de agosto de 2006, se remonta a la expedición de la Resolución No. 200.15.04-538 de fecha 28 de octubre de 2004, en la cual, CORPORINOQUIA otorgó unos permisos ambientales a la empresa UNION TEMPORAL ANDINA y le impuso como medida de compensación por la utilización de los recursos naturales para el proyecto de pruebas extensas de producción del Pozo entre Rios, localizado en la vereda Mundo Nuevo de jurisdicción del Municipio de Maní, en el Departamento de Casanare, que diera lugar a adelantar un programa de reforestación en un área de 14 hectáreas.

Que en cumplimiento de lo anterior, se realizó un comité técnico entre CORPORINOQUIA y la UNIÓN TEMPORAL ANDINA, determinando que la mejor forma de cumplir con los compromisos de compensación establecidos en la Resolución No. 200.15.04-538 de fecha 28 de octubre de 2004, era a través de la suscripción de un convenio en el que se vinculara a la FUNDACION AMANECER, organización no lucrativa de amplia experiencia y reconocimiento como operadora de recursos y proyectos, garantizando la capacidad técnica, operativa y financiera que demandaba el encargo de la reforestación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - suscribió Convenio Interinstitucional No. 001 el día 24 de agosto del año 2006 con LA FUNDACION AMANECER identificada con NIT 800245890-2 y la UNION TEMPORAL ANDINA, identificada con NIT 8301305436, el cual estableció como objeto: *"Ejecutar de conformidad con este convenio proyectos de recuperación en las cuencas*

hidrográficas identificadas en el Comité de Compensación (el "Comité Técnico) ubicadas en el área de influencia de proyectos adelantados por la empresa UNION TEMPORAL ANDINA, en el Departamento de Casanare, con el fin de dar por cumplida las obligaciones de compensación ambiental. Para el efecto, se adelantará el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de 15.35 hectáreas en el Municipio de Maní".

Que, de conformidad con la cláusula Segunda del convenio, se estableció la transferencia de los recursos requeridos para realizar la compensación, esto es, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($132.445.910,00) M/CTE, a cargo por parte de la Unión Temporal Andina, directamente a la Fundación Amanecer, conforme a la propuesta técnica y financiera presentada por esta.

Que como plazo de ejecución del convenio, se estableció en la cláusula quinta un término de TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha en que se realizara el desembolso del dinero en la cuenta definida en el convenio; No obstante revisado el expediente contractual como no se cuenta con información fehaciente sobre la fecha del desembolso del dinero por parte de la UNION TEMPORAL ANDINA, se toma como fecha de inicio la fecha de suscripción del convenio, que corresponde al día 24 de agosto de 2006, por lo cual el plazo de ejecución finalizó el 23 de agosto de 2009.

Que dentro del referido expediente contractual se pudo evidenciar que el ejecutor técnico del convenio fue La FUNDACION AMANECER, entidad que radicó el día 11 de diciembre de 2009, el informe final de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2006, bajo el radicado núm. 011553, en donde se acredito la ejecución de las actividades contractuales.

Que las actividades de control y seguimiento del convenio, de conformidad con la cláusula novena del Convenio, estuvieron a cargo de un comité interinstitucional (el "Comité Técnico") conformado por el Director General de Corporinoquia o su delegado y por el representante del Comité principal de la UNION TEMPORAL ANDINA o su delegado, cuyo objetivo general fue constatar en forma mensual o cuando se requería el avance de ejecución por parte de la FUNDACION AMANECER.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia dentro del ejercicio de las funciones de control y seguimiento, dejo plasmado los siguientes informes y documentos:

- Informe Técnico No. 500.2.-000056 de fecha 16 de octubre de 2008. Expediente: 200.07.04-027. Objeto: Control y seguimiento a medidas de compensación impuestas por CORPORINOQUIA a la empresa Unión Temporal Andina.
- Concepto Técnico No. 500.10.1.09-1734 de fecha 10 de diciembre de 2009. Expediente: 200.07.04-027. Asunto: Visita de control y seguimiento al Convenio Interinstitucional No. 001 del 21 de agosto de 2006 entre UNION TEMPORAL ANDINA - FUNDACION AMANECER Y CORPORINOQUIA.
- Informe Técnico No. 500.25.8.33.2.09-0494 de fecha 22 de diciembre de 2009. Expediente: 200.07.04-027. Asunto: Control y seguimiento a medidas de compensación pozo entre ríos.
- A través de Auto No. 500.57-11.0777 de fecha 23 de mayo de 2011, la subdirección de control y calidad ambiental de CORPORINOQUIA, declaró que la Unión Temporal Andina dio cumplimiento a la medida de compensación impuesta mediante la Resolución No. 200.15.04-583 de fecha

28 de octubre de 2004, consistente en adelantar un programa de reforestación en un área de 14 hectáreas, que fueron implementadas en el predio La Floresta, localizado en la vereda Islas, sector Sendas, jurisdicción del Municipio de Maní, en el Departamento de Casanare.

Obra en el expediente Contractual memorando No. 500.13.734 de fecha 04 de octubre de 2013, emitido por el profesional especializado con funciones de subdirector de control y calidad ambiental NESTOR ARIEL BARRERA VELANDIA, quien proyecto de acta de finalización y cierre financiero por perdida de competencia del convenio de la referencia.

A través de memorando No. 200.13.477 del 04 de octubre de 2013, la Oficina Asesora Jurídica avoca conocimiento del proyecto del acta de finalización y cierre financiero por perdida de competencia para liquidar el convenio 001 de agosto 24 de 2006, indicando que, una vez revisada la documentación, resulta procedente efectuar la declaratoria de la pérdida de competencia y como consecuencia de ello el archivo del expediente.

Que obra en el expediente contractual acta de finalización y cierre financiero por perdida de competencia del convenio No. 001 del 24 de agosto de 2006, suscrita sin fecha por CESAR AUGUSTO CORTES HERRERA quien para la época fungía como subdirector de control y calidad ambiental de la Corporación, en la cual señalo: *"Prueba del cumplimiento del convenio, se puede evidenciar en los conceptos técnicos de seguimiento y control realizados por Corporinoquia que reposan en la carpeta de la oficina jurídica, al igual que el informe financiero presentado por FUNDACION AMANECER. Por las razones anteriormente expuestas y de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del manual único de contratación de la Corporación se ordena el archivo del convenio…".*

Que la fecha de terminación del convenio acaeció el día 23 de agosto del año 2009.

Que, si bien se adelantaron acciones tendientes a la declaratoria de la pérdida de competencia para liquidar el negocio jurídico, estas no concluyeron con la expedición del Acto Administrativo, razón por la cual, resulta pertinente y necesaria la presente actuación.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, emitió certificación de fecha 04 de abril de 2024, en la que hace constar que el referido convenio a la fecha no se encuentra inmerso en proceso judicial alguno.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia en aras de ejercer sus deberes de supervisión, emitió informe de supervisión de fecha 05 de marzo de 2024.

Que de acuerdo a la anterior trazabilidad del Convenio Interinstitucional No. 001 del 24 de agosto de 2006, se evidencia que ya han transcurrido más de treinta (30) meses desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del convenio sin que se haya efectuado la liquidación del término requerido; por ende, es pertinente expedir el acto administrativo para declarar la perdida de competencia para liquidar.

C. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO

1. Que resulta obligatorio señalar que corresponde al Supervisor del **CONVENIO** llevar a cabo la perdida de competencia conforme al trámite establecido en la Resolución Interna No. 120.36.20-0721 del 26 de agosto de 2020 ***"Por medio de la cual se***

delegan funciones y se regula el trámite de perdida de competencia para liquidar los negocios juridicos que suscribió CORPORINOQUIA y se liberan los saldos presupuestales existentes".

2. Que revisados los documentos que reposan en la carpeta del Convenio Interinstitucional No. 001 del 24 de agosto de 2006, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, FUNDACION AMANECER y UNION TEMPORAL ANDINA, se estableció como objeto: "*Ejecutar de conformidad con este convenio proyectos de recuperación en las cuencas hidrográficas identificadas en el Comité de Compensación (el "Comité Técnico) ubicadas en el área de influencia de proyectos adelantados por la empresa UNION TEMPORAL ANDINA, en el Departamento de Casanare, con el fin de dar por cumplida las obligaciones de compensación ambiental. Para el efecto, se adelantará el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de 15.35 hectáreas en el Municipio de Maní*" cuyo plazo del convenio se venció el día 23 de agosto de 2009 y a la fecha no ha sido liquidado.

3. Que en este evento especial, la liquidación nunca fue tramitada razón por la cual y en atención a las disposiciones emitidas por la corporación resulta obligatorio señalar que corresponde al Supervisor del **CONVENIO** llevar a cabo la perdida de competencia tal como lo establece la Resolución No. 120.36.20-0721 del 26 de agosto de 2020 ***"Por medio de la cual se delegan funciones y se regula el trámite de perdida de competencia para liquidar los negocios juridicos que suscribió CORPORINOQUIA y se liberan los saldos presupuestales existentes"***, respecto a aquellos negocios en los cuales hayan transcurrido más de treinta (30) meses o el término pactado para la liquidación del contrato o convenio.

4. Dentro de los fundamentos legales que impiden realizar la liquidación del presente convenio se requiere mencionar lo conferido en el Manual Único de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, en su artículo 5.3.1.2.5 denominado "*perdida de competencia para liquidar*" el cual establece que **CORPORINOQUIA** no podrá liquidar los contratos cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias; **a)** Si no se realiza la liquidación dentro de los términos de ley. **b)** Si ha sido notificada la admisión de demanda de liquidación judicial del contrato por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

5. Que en Sentencia 31430 del 2 de mayo de 2016 el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección "B", consejero Ponente: **RAMIRO PAZOS GUERRERO** se pronunció frente al tema de la competencia temporal con la que cuentan las entidades para proceder al trámite de la liquidación a saber:

> *"En consecuencia, adolecerá de vicios de ilegalidad todo trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales para efectuarla voluntaria o unilateralmente, así como la petición de liquidación presentada por fuera de los términos previstos en el art. 136 del C.C.A., por falta de competencia de la administración en los dos primeros casos y, en el último, por vencimiento del término de caducidad."*

6. La Oficina Asesora Jurídica de CORPORINOQUIA, mediante certificación hace constar que el referido convenio a la fecha no se encuentra inmerso en proceso judicial alguno.

7. De otra parte, el artículo 164 de la ley 1437 de 2011 en su numeral 2, literal j, ordinal v) señala el término de caducidad de las acciones contractuales, previendo como plazo máximo para demandar a las entidades estatales el término de dos (2) años, una vez cumplido el termino de los dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, el termino de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga. Es decir que acaecido el plazo para liquidar bilateralmente y unilateralmente establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el aludido termino de caducidad de la acción contractual determinado en el artículo 164 de la ley 1437 de 2011, los contratistas no pueden iniciar acción judicial alguna con el fin de obtener compensaciones económicas derivadas del contrato estatal.

8. Teniendo en cuenta la trazabilidad del convenio en mención, se evidencia informe de supervisión de convenio de fecha 05 de marzo de 2024, suscrito en el formato GCC-FOR .019, en el cual se concluyen los siguientes aspectos:

	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO	PRODUCTO POR ACTIVIDAD (SI APLICA)	% DE CUMPLIMIENTO
	ENTIDAD EJECUTORA DEL CONVENIO MARCO		
1	Según la cláusula segunda del convenio, establece: Obligaciones de las partes.-		
2	2.1. UNION TEMPORAL ANDINA: 2.1.1. Se compromete a transferir de acuerdo a la respectiva propuesta técnica presentada a la FUNDACION AMANECER la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($132.445.910) M/CTE. (La "Suma transferida por compensación"), correspondiente a los compromisos de compensación identificados como prioritarios, y de conformidad con la propuesta técnica y financiera presentada por la Fundación la cual se anexa al presente convenio, en concordancia con lo señalado en la consideración novena de este convenio.		
	2.1.2. Realizar la transferencia de la suma mencionada a la cuenta corriente No. 286069999774 de Davivienda a nombre de la FUNDACION AMANECER, recursos estos que serán administrados y manejados por la FUNDACION AMANECER para atender el compromiso contractual adquirido en los términos del objeto del convenio.		
	2.1.3. Desembolsar la suma acordada, lo que será acreditado mediante el envío a CORPORINOQUIA del correspondiente recibo de consignación.		
	2.1.4. Designar a su representante en el Comité Interinstitucional (El "Comité Técnico").		
3	2.2. DE CORPORINOQUIA:		

CORPORINOQUIA

Resolución No. 120.36.24 0422 Fecha 04 ABR 2024

	2.2.1. Reconocer la suma transferida por compensación por UNION TEMPORAL ANDINA como suma a incorporarse a los programas seleccionados y aprobados en el comité técnico; programas que hacen parte integral del programa de Recuperación y Manejo Integral de Cuencas Estratégicas propuesto por Corporinoquia.		
	2.2.2. Dado su conocimiento regional, suministrar instrucciones e información a la FUNDACION AMANECER para dar aplicación a los programas con cargo a los recursos transferidos por UNION TEMPORAL ANDINA.		
	2.2.3. Evidenciar, en coordinación con la FUNDACION AMANECER y UNION TEMPORAL ANDINA el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por la FUNDACION.		
	2.2.4. Establecer en coordinación con la FUNDACION y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, mecanismos que garanticen la destinación de la suma transferida por compensación a los programas.		
	2.2.5. Expedir los actos administrativos o tramitar la expedición de aquellos que resulten necesarios para cumplir el presente convenio.		
	2.2.6. Designar a su representante en el Comité Interinstitucional de Interventoría (El "Comité Técnico") del presente Convenio.		
4	2.3 DE LA FUNDACION AMANECER:		
	2.3.1. Ser ejecutor técnico del Convenio. En consecuencia deberá atender las instrucciones que en desarrollo de los programas le suministre CORPORINOQUIA y UNION TEMPORAL ANDINA dentro del Comité Técnico para la asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.		
	2.3.2. Garantizar en todo momento la disponibilidad de los recursos para el objeto del presente convenio.		
	2.3.3. Realizar en forma permanente el Control de Calidad relativo a la operación del convenio.		
	2.3.4. Asegurar que el contratista seleccionado utilice mano de obra y recursos locales provenientes de las comunidades asentadas en el área en las que se invertirá los recursos transferidos a fin de adelantar las labores y tareas que corresponden al tenor del Programa, siempre y cuando no se vean afectados los estándares de calidad y seguridad requeridos para el mismo.		
	2.3.5. Exigir a los contratistas y subcontratistas el cumplimiento de todas las disposiciones legales y vigentes, particularmente en materia laboral y comercial.		
	2.3.6. Incluir en todos y cada uno de los contratos que suscriba con los contratistas y subcontratistas cláusulas de autonomía laboral y comercial.		
	2.3.7. Responder en forma directa por las obras y actividades que se adelanten con cargo a los recursos.		
	2.3.8. Rendir cuenta de su gestión.		
	2.3.9. Entregar a UNION TEMPORAL ANDINA informes trimestrales del avance del programa con sus respectivos registros fotográficos.		

	2.3.10. Entregar al finalizar el presente Convenio el área establecida y conservada.		

D. ESTADO ECONÓMICO

Que como quiera que ya han pasado más de 30 meses desde el vencimiento del Convenio y no es procedente jurídicamente efectuar la liquidación por el fenómeno de perdida de competencia, resulta necesario para esta supervisión, adelantar las actuaciones que sean necesarias con el fin de dar cierre al negocio jurídico celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, FUNDACION AMANECER y UNION TEMPORAL ANDINA.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN				PROGRAMACIÓN FINANCIERA	EJECUCIÓN FINANCIERA
1	**Valor Convenio + Adicional**				$132.445.910	$0
	Valor del IPC años 2007, 2008, 2009				$ 24.965.399	
2	**Valor desembolsado y ejecutado**	**Corporinoquia**	0	%	$0	$0
		Unión Temporal Andina	**100**	%	$0	$157.411.349
3	**Valor ejecutado del convenio**				$0	$0
4	**Valor No ejecutado**				$0	$0
SUMAS IGUALES					$157.411.349	$157.411.349

NOTA: Datos tomados de acuerdo a informe financiero final radicado por FUNDACION AMANECER, el dia 08 de julio de 2013 con No. de radicado 06325, el cual reposa en el expediente contractual de la Oficina Asesora Jurídica.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Convenio Interinstitucional No. 001 del 24 de agosto de 2006, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", FUNDACION AMANECER y la UNIÓN TEMPORAL ANDINA, cuyo objeto fue *"Ejecutar de conformidad con este convenio proyectos de recuperación en las cuencas hidrográficas identificadas en el Comité de Compensación (el "Comité Técnico) ubicadas en el área de influencia de proyectos adelantados por la empresa UNION TEMPORAL ANDINA, en el Departamento de Casanare, con el fin de dar por cumplida las obligaciones de compensación ambiental. Para el efecto, se adelantará el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de 15.35 hectáreas en el Municipio de Maní"*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el Balance Económico del Convenio Interinstitucional No. 001 del 24 de agosto de 2006, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", FUNDACION AMANECER y la UNIÓN TEMPORAL ANDINA, el cual se describe:

CORPORINOQUIA

Resolución No. 120.36.24 0422 *Fecha* 04 ABR 2024

ÍTEM	DESCRIPCIÓN				PROGRAMACIÓN FINANCIERA	EJECUCIÓN FINANCIERA
1	Valor Convenio + Adicional				$132.445.910	$0
	Valor del IPC años 2007, 2008, 2009				$ 24.965.399	
2	Valor desembolsado y ejecutado	Corporinoquia	0	%	$0	$0
		Unión Temporal Andina	100	%	$0	$157.411.349
3	Valor ejecutado del convenio				$0	$0
4	Valor No ejecutado				$0	$0
SUMAS IGUALES					$157.411.349	$157.411.349

ARTICULO TERCERO: Ordénese el archivo Convenio Interinstitucional No. 001 del 24 de agosto de 2006, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", FUNDACION AMANECER y la UNIÓN TEMPORAL ANDINA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa y la incorporación de la presente resolución en el expediente contractual.

ARTICULO CUARTO: Remitir a la Oficina Asesora Jurídica - Archivo de Gestión, la presente resolución con los respectivos soportes, con el fin de ser archivados en la carpeta contractual del el Convenio Interinstitucional No. 001 del 24 de agosto de 2006, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", FUNDACION AMANECER y la UNIÓN TEMPORAL ANDINA.

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos que soportan y hacen parte integral de la parte motiva del presente acto administrativo son los siguientes:

1. Resolución No. 200.15.04-538 de fecha 28 de octubre de 2004, CORPORINOQUIA otorga permisos ambientales a la empresa UNION TEMPORAL ANDINA.
2. Informe Técnico No. 500.25.8.33.2.09-0494 de fecha 22 de diciembre de 2009. Expediente: 200.07.04-027. Asunto: Control y seguimiento a medidas de compensación pozo entre ríos.
3. Auto No. 500.57-11.0777 de fecha 23 de mayo de 2011, "Por medio del cual se declara cumplida una Medida de Compensación".
4. Acta de finalización y cierre financiero por perdida de competencia del convenio No. 001 suscrito el 24 de agosto de 2006, celebrado entre la corporación autónoma regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA" – FUNDACION AMANECER y UNION TEMPORAL ANDINA.
5. Certificación de fecha 04 de abril de 2024, expedida por la Oficina Asesora Jurídica indicando que NO existe proceso en curso con ocasión al Convenio objeto del presente acto.
6. Informe de Supervisión de fecha 05 de marzo de 2024, en el Formato GCC-FOR-019.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACION AMANECER identificada con NIT 800245890-2, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, al correo electrónico proteccionalcliente@amanecer.org.co y a la UNIÓN TEMPORAL ANDINA identificada con NIT 8301305436, o su apoderado, debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, al correo electrónico amespinel@axesat.net, ranchohermoso@cable.net.co, enviándoles copia del presente proveído, de no ser posible la notificación personal, se

CORPORINOQUIA

Resolución No. 120.36.24 0422 *Fecha* 04 ABR 2024

surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar en la página Web de la corporación, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Yopal, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Vo. Bo: Leydi Yohana Hernández Oviedo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Eliana Y. Bohórquez Escobar
C.P.S. OAJ - 120-12-13-24-061

Proyectó: Lya Yaneth Pérez Vargas
Profesional de Apoyo
Oficina Asesora Jurídica – CORPORINOQUIA

CORPORINOQUIA

MEMORANDO

120.24.0254

Yopal, 04 de abril de 2024.

PARA: **ELIANA MUÑOZ PAREDES**
Directora General (E).

DE: **LEYDI YOHANA HERNANDEZ OVIEDO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

ASUNTO: Información del estado jurídico del Convenio Interinstitucional No. 001 del 24 de agosto de 2006, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", Fundación Amanecer y la Unión Temporal Andina.

Cordial Saludo.

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CASANARE - CORPORINOQUIA

C E R T I F I C A

Que, una vez revisada la base de datos de procesos judiciales de la entidad, así como el expediente del Convenio Interinstitucional No. 001 del 24 de agosto de 2006, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", Fundación Amanecer y la Unión Temporal Andina, cuyo objeto es: "Ejecutar de conformidad con este convenio proyectos de recuperación en las cuencas hidrográficas identificadas en el Comité de Compensación (el "Comité Técnico) ubicadas en el área de influencia de proyectos adelantados por la empresa UNION TEMPORAL ANDINA, en el Departamento de Casanare, con el fin de dar por cumplida las obligaciones de compensación ambiental. Para el efecto, se adelantará el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de 15.35 hectáreas en el Municipio de Maní", se evidencia que a la fecha el mencionado convenio no se encuentra inmerso en proceso judicial alguno.

Se expide la presente a los cuatro (04) días del mes de abril del año 2024.

LEYDI YOHANA HERNANDEZ OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lya Yonet Pérez Vargas
Profesional Contratista OAJ

Que en cumplimiento con los postulados consagrados en la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, La ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y la Resolución No. 100.41.14-1119 del 29 de julio de 2014 "por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -**CORPORINOQUIA**-, con el propósito de garantizar un control eficaz sobre el cumplimiento de las actividades u obligaciones emanadas del proceso contractual.

Ciudad y Fecha:	05/03/2024	**Periodo:**		**Del:**	24-08-2006	**Hasta:**	23/08/2009

I DATOS GENERALES

1. DATOS DEL SUPERVISOR

Nombre y Apellidos:	ELIANA MUÑOZ PAREDES		
No. Cédula de Ciudadanía:	52.517.976	**Lugar de Expedición:**	Bogotá D.C.
Denominación del Cargo:	Directora General (E)		
Nivel	**Grado**	**Código**	
Directivo	20	15	

Supervisores Anteriores		
Nombre y Apellidos	**Desde**	**Hasta**
DORIS BERNAL CÁRDENAS	19-03-2022	31-12-2023
JOSE ARMANDO SUAREZ SANDOVAL	21-04-2020	18-03-2022
JORGE ANDRÉS MARIÑO ÁLVAREZ	09-03-2020	20-04-2020
DOLIA JENNY GAMEZ CALA	01-01-2020	08-03-2020
MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA	19-06-2012	31-12-2019
WILLIAM HERNANDO PUERTO GONGORA	07-12-2011	18-06-2012
HECTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRIGUEZ	24-08-2006	06-12-2011

1.2 INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

CC / NIT	No. Identificación	DV	Régimen	Nombre y Apellidos o Razón Social
NIT	800.245.890	2	ESPECIAL	FUNDACION AMANECER
NIT	8301305436		ESPECIAL	UNION TEMPORAL ANDINA

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

2.1 INFORMACIÓN GENERAL DEL CONVENIO

Clase de Convenio											
Arrendamiento		Comodato		Compra venta		Consultoría		Obras Públicas			
Suministro		Otro	X	¿Cuál?	INTERINSTITUCIONAL						

Objeto:	De acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA: Objeto.- Ejecutar de conformidad con este convenio proyectos de recuperación en las cuencas hidrográficas identificadas en el Comité de Compensación (el "Comité Técnico) ubicadas en el área de influencia de proyectos adelantados por la empresa UNION TEMPORAL ANDINA, en el Departamento de Casanare, con el fin de dar por cumplida las obligaciones de compensación ambiental. Para el efecto, se adelantará el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de 15.35 hectáreas en el Municipio de Maní.

Fecha de Suscripción del Convenio	Plazo Inicial de Ejecución del Contrato	Fecha de Suscripción del Acta de Inicio	Fecha Inicial de Terminación del Contrato
28 de agosto de 2006	TRES (03) AÑOS	N/A	28 de agosto de 2009

Valor Inicial del Convenio:	Según la cláusula Segunda del convenio, "CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones de las partes.- 2.1.1 Se compromete a transferir de acuerdo a la respectiva propuesta técnica presentada por la FUNDACION AMANECER la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($132.445.910) M/CTE. (La "Suma transferida por compensación"), correspondiente a los compromisos de compensación identificados como prioritarios, y de conformidad con la propuesta técnica y financiera presentada por la Fundación la cual se anexa al presente convenio, en concordancia con lo señalado en la consideración novena de este convenio.

Forma de Pago (Según se encuentre estipulado en la minuta)

N/A

Cuenta de Manejo Especial		Contrato de Fiducia		Valor del Anticipo Inicial
Tipo:	N/A	Número:	N/A	$ N/A
Número:	N/A			
Entidad Financiera:	N/A	Fecha:	N/A	

Información Adicional del Contrato:			
Número	Tiempo Adicional	Valor Adicional	Fecha de Suscripción

N/A	N/A	N/A	N/A
Plazo Actualizado:	N/A	**Valor Actualizado:**	**$** N/A

Suspensiones			**Reinicios**		
Número de Acta	**Fecha de suscripción**	**Tiempo de la Suspensión**	**Número de Acta**	**Fecha de Suscripción**	**Plazo de ejecución**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Ampliación de la Suspensión			**Reinicio**		
Número de Acta	**Fecha de Suscripción**	**Tiempo de la Ampliación**	**Número de Acta**	**Fecha de Suscripción**	**Plazo de Ejecución**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Fecha de Terminación Definitiva del Contrato:	28 de agosto de 2009	**Tiempo Real Ejecutado:**	3 AÑOS

Información presupuestal		
Número Certificado de Disponibilidad Presupuestal	**Fecha de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal**	**Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal**
N/A	N/A	N/A
Número Registro Presupuestal	**Fecha de compromiso del Registro Presupuestal**	**Valor Registro Presupuestal**
N/A	N/A	N/A
Vigencia	**Identificación Presupuestal**	**Concepto**
N/A	N/A	N/A

Información Presupuestal Adicional		
Número Certificado de Disponibilidad Presupuestal	**Fecha de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal**	**Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal**
N/A	N/A	N/A
Número Registro Presupuestal	**Fecha de compromiso del Registro Presupuestal**	**Valor Registro Presupuestal**
N/A	N/A	N/A

Vigencia	Identificación Presupuestal	Concepto
N/A	N/A	N/A

Información de la Garantía Única						
Compañía Aseguradora:	N/A			Número de Póliza	N/A	
Fecha de Expedición:	N/A	Vigencia:	Desde:	N/A	Hasta:	N/A

Descripción de los Amparos	% de Constitución de los Amparos	Valor Asegurado	Vigencia	
			Desde	Hasta
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Fecha de Aprobación de la Garantía Única:	N/A

Información de la Ampliación de la Garantía Única						
Compañía Aseguradora:	N/A			Número de Póliza	N/A	
Fecha de Expedición:	N/A	Vigencia:	Desde:	N/A	Hasta:	N/A

Descripción de los Amparos	% de Constitución de los Amparos	Valor Asegurado	Vigencia	
			Desde	Hasta
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Fecha de Aprobación de la Garantía Única:	N/A

Pagos de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales – Relación de Planillas Canceladas por el Contratista								
Ítem	Número de Planilla	N/A	Periodo Cancelado	N/A	Fecha de Pago	N/A	Valor Cancelado	N/A
	Entidad Administradora		% de Liquidación		Ingreso Base de Cotización		Cotización Obligatoria	
	Salud:							
	Pensión:							
	ARL:							
	ICBF:							
	IFC:							

III. ESTADO FINANCIERO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN				PROGRAMACIÓN FINANCIERA	EJECUCIÓN FINANCIERA
1	Valor Convenio + Adicional				$132.445.910	$0
	Valor del IPC años 2007, 2008, 2009				$ 24.965.399	
2	Valor desembolsado y ejecutado	Corporinoquia	0	%	$0	$0
		Unión Temporal Andina	100	%	$0	$157.411.349
3	Valor ejecutado del convenio				$0	$0
4	Valor No ejecutado				$0	$0
SUMAS IGUALES					$157.411.349	$157.411.349

NOTA: Datos tomados de acuerdo a informe financiero final radicado por FUNDACION AMANECER, el día 08 de julio de 2013 con No. de radicado 06325, el cual reposa en el expediente contractual de la Oficina Asesora Jurídica.

IV. DE LA EJECUCIÓN

4.1 DE LAS ACTIVIDADES

	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO	PRODUCTO POR ACTIVIDAD (SI APLICA)	% DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD EJECUTORA DEL CONVENIO MARCO			
1	Según la clausula segunda del convenio, establece: Obligaciones de las partes.-		
2	2.1. UNION TEMPORAL ANDINA: 2.1.1. Se compromete a transferir de acuerdo a la respectiva propuesta técnica presentada a la FUNDACION AMANECER la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($132.445.910) M/CTE. (La "Suma transferida por compensación"), correspondiente a los compromisos de compensación identificados como prioritarios, y de conformidad con la propuesta técnica y financiera presentada por la Fundación la cual se anexa al presente convenio, en concordancia con lo señalado en la consideración novena de este convenio.		
	2.1.2. Realizar la transferencia de la suma mencionada a la cuenta corriente No. 286069999774 de Davivienda a nombre de la FUNDACION AMANECER; recursos estos que serán administrados y manejados por la FUNDACION		

	AMANECER para atender el compromiso contractual adquirido en los términos del objeto del convenio.		
	2.1.3. Desembolsar la suma acordada, lo que será acreditado mediante el envío a CORPORINOQUIA del correspondiente recibo de consignación.		
	2.1.4. Designar a su representante en el Comité Interinstitucional (El "Comité Técnico").		
3	2.2. DE CORPORINOQUIA: 2.2.1. Reconocer la suma transferida por compensación por UNION TEMPORAL ANDINA como suma a incorporarse a los programas seleccionados y aprobados en el comité técnico; programas que hacen parte integral del programa de Recuperación y Manejo Integral de Cuencas Estratégicas propuesto por Corporinoquia.		
	2.2.2. Dado su conocimiento regional, suministrar instrucciones e información a la FUNDACION AMANECER para dar aplicación a los programas con cargo a los recursos transferidos por UNION TEMPORAL ANDINA.		
	2.2.3. Evidenciar, en coordinación con la FUNDACION AMANECER y UNION TEMPORAL ANDINA el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por la FUNDACION.		
	2.2.4. Establecer en coordinación con la FUNDACION y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, mecanismos que garanticen la destinación de la suma transferida por compensación a los programas.		
	2.2.5. Expedir los actos administrativos o tramitar la expedición de aquellos que resulten necesarios para cumplir el presente convenio.		
	2.2.6. Designar a su representante en el Comité Interinstitucional de Interventoría (El "Comité Técnico") del presente Convenio.		
4	2.3 DE LA FUNDACION AMANECER		
	2.3.1. Ser ejecutor técnico del Convenio. En consecuencia, deberá atender las instrucciones que en desarrollo de los programas le suministre CORPORINOQUIA y UNION TEMPORAL ANDINA dentro del Comité Técnico para la asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.		
	2.3.2. Garantizar en todo momento la disponibilidad de los recursos para el objeto del presente convenio.		
	2.3.3. Realizar en forma permanente el Control de Calidad relativo a la operación del convenio.		
	2.3.4. Asegurar que el contratista seleccionado utilice mano de obra y recursos locales provenientes de las		

	comunidades asentadas en el área en las que se invertirá los recursos transferidos a fin de adelantar las labores y tareas que corresponden al tenor del Programa, siempre y cuando no se vean afectados los estándares de calidad y seguridad requeridos para el mismo.		
	2.3.5. Exigir a los contratistas y subcontratistas el cumplimiento de todas las disposiciones legales y vigentes, particularmente en materia laboral y comercial.		
	2.3.6. Incluir en todos y cada uno de los contratos que suscriba con los contratistas y subcontratistas cláusulas de autonomía laboral y comercial.		
	2.3.7. Responder en forma directa por las obras y actividades que se adelanten con cargo a los recursos.		
	2.3.8. Rendir cuenta de su gestión.		
	2.3.9. Entregar a UNION TEMPORAL ANDINA informes trimestrales del avance del programa con sus respectivos registros fotográficos.		
	2.3.10. Entregar al finalizar el presente Convenio el área establecida y conservada.		

4.2 DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES (Otrosí's)

NÚMERO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO
N/A	N/A	NA

4.3 DE LAS ACTAS DE REUNIÓN Y/O MESAS DE TRABAJO:

NÚMERO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TEMAS TRATADOS	COMPROMISOS
N/A	N/A	N/A	N/A

4.4 SOLICITUDES FORMALES DEL CONTRATISTA:

En el expediente reposan las siguientes comunicaciones de la FUNDACION AMANECER:

- Informe No. 1, Convenio Interadministrativo No. 001 de 2006. Fecha de radicación: 27 de marzo de 2007. No. radicado 002511.
- Informe No. 2, Convenio Interadministrativo No. 001 de 2006. Fecha de radicación: 30 de mayo de 2007. No. radicado 004292.
- Informe No. 4, Convenio Interadministrativo No. 001 de 2006 (Periodo: Noviembre 2008 a Enero

de 2009). Fecha de radicación: 05 de marzo de 2009. No. radicado 001939.
- Informe No. 6, Convenio Interadministrativo No. 001 de 2006 (Periodo: Abril a junio de 2009). Fecha de radicación: 21 de julio de 2009. No. radicado 006649.
- Informe final, Convenio Interadministrativo No. 001 de 2006. Fecha de radicación: 11 de diciembre de 2009. No. radicado 011553.
- Informe financiero final convenio 01-2006. Fecha de radicación: 08 de julio de 2013. No. radicado 06325.

V. DEL INFORME DE SUPERVISÓN

5.1 CONCLUSIONES DEL ÚLTIMO INFORME DE SUPERVISIÓN (Resumen de los temas relevantes del último informe)

Dentro del expediente el último informe emitido por CORPORINOQUIA, es:

- Informe Técnico No. 500.25.8.33.2.09-0494 de fecha 22 de diciembre de 2009. Expediente: 200.07.04-027. Asunto: Control y seguimiento a medidas de compensación pozo entre ríos. Donde se indica que se realizo visita el 10 de diciembre de 2009 y que se da por cumplida la obligación impuesta a la empresa UNION TEMPORAL ANDINA, mediante Resolución No. 200.15.04-538, con fecha de 28 de octubre de 2004, consistente en adelantar un programa de reforestación en un área de 14 hectáreas, que fueron implementadas en el predio La Floresta, localizado la vereda Islas, sector sendas, jurisdicción del Municipio de Mani, departamento de Casanare.

5.2 INFORME DE SUPERVISIÓN - (Indicar si el avance es normal o presenta hechos constitutivos de incumplimientos**)**

Descripción detallada de las circunstancias o sucesos que se causen durante la ejecución del contrato, relación de la situación problemática identificada y descripción de las causas que están originando dicha situación, correspondientes a aspectos tales como: Programación (Cumplimiento oportuno al cronograma de Actividades), Disponibilidad y Aplicación de los recursos económicos al desarrollo del objeto contractual, Ejecución Financiera del Contrato, Calidad de los Trabajos o Productos, Manejo Ambiental, Seguridad Industrial, Programa de Salud Ocupacional, Aspectos Sociales y en general cualquier Incumplimiento que pueda afectar la ejecución o que pueda llegar afectar el desarrollo normal del objeto contractual

Que revisado el expediente contractual del Convenio Interinstitucional No. 001 del 24 de agosto de 2006 suscrito entra la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", la FUNDACION AMANECER y UNION TEMPORAL ANDINA, se estableció como objeto de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA: Objeto.- Ejecutar de conformidad con este convenio proyectos de recuperación en las cuencas hidrográficas identificadas en el Comité de Compensación (el "Comité Técnico) ubicadas en el área de influencia de proyectos adelantados por la empresa UNION TEMPORAL ANDINA, en el Departamento de Casanare, con el fin de dar por cumplida las obligaciones de compensación ambiental.

Para el efecto, se adelantará el establecimiento, aislamiento y mantenimiento de 15.35 hectáreas en el Municipio de Maní." Así mismo se dispuso en la cláusula Segunda, Obligaciones de las partes.- 2.1.1 Se compromete a transferir de acuerdo a la respectiva propuesta técnica presentada por la FUNDACION AMANECER la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($132.445.910) M/CTE. (La "Suma transferida por compensación"), correspondiente a los compromisos de compensación identificados como prioritarios, y de conformidad con la propuesta técnica y financiera presentada por la Fundación la cual se anexa al presente convenio, en concordancia con lo señalado en la consideración novena de este convenio.

Que como plazo de ejecución del convenio, se estableció en la cláusula quinta un término de TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha en que se realizara el desembolso del dinero en la cuenta definida en el convenio; No obstante revisado el expediente contractual como no se cuenta con información fehaciente sobre la fecha del desembolso del dinero por parte de la UNION TEMPORAL ANDINA, se toma como fecha de inicio la fecha de suscripción del convenio, que corresponde al día 24 de agosto de 2006, por lo cual el plazo de ejecución finalizó el 23 de agosto de 2009.

Que teniendo en cuenta que en la cláusula novena del convenio se estableció interventoría, en el que se indicó: "... Sin perjuicio de las facultades de los organismos de control y los que expresamente entiende CORPORINOQUIA encontrarse Sometida , la interventoria del presente Convenio será ejercida por un Comité Interinstitucional (el "Comité Técnico") conformado por el Director General de Corporinoquia o su delegado y por otra parte, el representante principal de UNION TEMPORAL ANDINA o su delegado. El objetivo general del Comité será el de constatar en forma mensual o cuando se requiera el avance de ejecución por parte de la FUNDACION AMANECER. En el evento e que se evidencie que FUNDACION AMANECER no ha dado adecuado cumplimiento del presente convenio, se comunicará inmediatamente a fin de que CORPORINOQUIA en coordinación con la FUNDACION, adelanten los actos y acciones necesarias para subsanar el respectivo incumplimiento..."; al respecto no se evidencia la conformación de ningún comité interinstitucional, ni ninguna delegación de supervisión por parte del Director de Corporinoquia, por ende ha de entenderse que la vigilancia del presente convenio se encuentra a cargo del director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia.

Para establecer las actividades desarrolladas dentro del plazo de ejecución pactado, se cuenta con la siguiente información:

Reposan en el expediente los siguientes informes técnicos emitidos por CORPORINOQUIA:

- Informe Técnico No. 500.2 -000056 de fecha 16 de octubre de 2008. Expediente: 200.07.04-027. Objeto: Control y seguimiento a medidas de compensación impuestas por CORPORINOQUIA a la empresa Unión Temporal Andina.
- Informe Técnico No. 500.25.8.33.2.09-0494 de fecha 22 de diciembre de 2009. Expediente: 200.07.04-027, Asunto: Control y seguimiento a medidas de compensación pozo entre ríos.

Reposan en el expediente los conceptos técnicos emitidos por CORPORINOQUIA:

- Concepto Técnico No. 500.10.1.09-1734 de fecha 10 de diciembre de 2009. Expediente: 200.07.04-027. Asunto: Visita de control y seguimiento al Convenio Interinstitucional No. 001 del 21 de agosto de 2006 entre UNION TEMPORAL ANDINA – FUNDACION AMANECER Y

CORPORINOQUIA

La FUNDACION AMANECER, radico el día 11 de diciembre de 2009, Informe final del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2006, con No. radicado 011553.

CORPORINOQUIA, emitió AUTO No. 500.57-11.0777 de fecha 23 de mayo de 2011, por medio del cual se declara cumplida una medida de compensación. Y se decide: "...ARTICULO PRIMERO. Declarar que la Empresa Unión Temporal Andina dio cumplimiento a la medida de compensación impuesta mediante Resolución No. 200.15.04-538 de fecha 28 de octubre de 2004, consistente en adelantar un programa de reforestación en un área de 14 hectáreas, que fueron implementadas en el predio La Floresta, localizado en la vereda Islas, sector Sendas, jurisdicción del Municipio de Mani, en el Departamento de Casanare.. "

La FUNDACION AMANECER, radico el día 8 de julio de 2013, Informe financiero final del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2006, con No. radicado 06325.

El día 09 de septiembre de 2013, el profesional especializado con funciones de subdirector de control y calidad ambiental NESTOR ARIEL BARRERA VELANDIA remite memorando No. 500.13.734 a la doctora DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGON, Asesora Jurídica Secretaria General, con asunto: "Acta de finalización y cierre financiero por perdida de competencia del Convenio No. 001 de 2006". En donde indica que se radica proyecto de acta de finalización y cierre financiero por perdida de competencia del convenio de la referencia.

El día 04 de octubre de 2013 la doctora DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGON, Asesora Jurídica Secretaria General, da respuesta al memorando No. 500.13.734, mediante memorando No. 200.13.477 remitido a CESAR AUGUSTO CORTES HERRERA, Subdirector de Control y Calidad Ambiental, e informa "...avoco conocimiento del proyecto del acta de finalización y cierre financiero por perdida de competencia para liquidar el convenio de la referencia, y del expediente contractual, y del expediente contractual que reposa en esta oficina, y al respecto indico que una vez revisada se encuentra que resulta procedente efectuar la suscripción de la misma, para proceder al archivo de la misma...".

En el expediente reposa el acta de finalización y cierre financiero por perdida de competencia del convenio No. 001 suscrito el 24 de agosto de 2006, celebrado entre la corporación autónoma regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA" – FUNDACION AMANECER y UNION TEMPORAL ANDINA. Dicha acta no tiene fecha de suscripción, y está firmado solamente por CESAR AUGUSTO CORTES HERRERA (Supervisor). En donde se indica: "... Que prueba del cumplimiento del convenio, se puede evidenciar en los conceptos técnicos de seguimiento y control realizados por Corporinoquia que reposan en la carpeta de la oficina jurídica, al igual que el informe financiero presentado por FUNDACION AMANECER. Por las razones anteriormente expuestas y de acuerdo a lo establecido en el inciso cuarto del manual único de contratación de la Corporación se ordena el archivo del convenio...".

Teniendo en cuenta las consideraciones acá expuestas, se procede a rendir el presente informe de supervisión para proceder conforme a lo establecido en la Resolución Interna No. 120.36.20-0721 del 26

de agosto de 2020 "Por medio de la cual se delegan funciones y se regula el trámite de perdida de competencia para liquidar los negocios jurídicos que suscribió CORPORINOQUIA y se liberan los saldos presupuestales existentes", a declarar la perdida de la competencia para liquidar el Convenio Interinstitucional No. 001 del 24 de agosto de 2006, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", FUNDACIONA AMANECER y UNION TEMPORAL ANDINA, estableciéndose el objeto de "EJECUTAR DE CONFORMIDAD CON ESTE CONVENIO PROYECTOS DE RECUPERACIÓN EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS IDENTIFICADAS EN EL COMITÉ DE COMPENSACIÓN (EL "COMITÉ TÉCNICO) UBICADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE PROYECTOS ADELANTADOS POR LA EMPRESA UNION TEMPORAL ANDINA, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, CON EL FIN DE DAR POR CUMPLIDA LAS OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL PARA EL EFECTO, SE ADELANTARÁ EL ESTABLECIMIENTO, AISLAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 15.35 HECTÁREAS EN EL MUNICIPIO DE MANÍ", como quiera que han transcurrido más de treinta (30) meses al termino pactado para la liquidación del convenio en mención.

Teniendo en cuenta la fecha de terminación del convenio era el 23 de agosto de 2009, y atendiendo la disposición contenida en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, reiterada por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, claramente determinó que la administración tiene facultad de liquidar los contratos y/o convenios unilateral o bilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes a los plazos inicialmente concedidos para proceder a la liquidación, el cual puede extenderse hasta seis (6) meses, sin perder competencia. Ahora bien, con posterioridad a este periodo (30 meses) la entidad no tiene facultad legal para liquidar, si se tiene en cuenta que el plazo que está expresamente descrito en la norma es preclusivo y perentorio razón por la cual, lo que se impone para la entidad en aquellos casos en que no existan saldos a favor de la Entidad o recursos pendientes por pagar a favor de ésta o que se haya efectuado el pago respectivo, es ordenar el correspondiente archivo del expediente como consecuencia de la perdida de competencia para liquidar los convenios o contratos.

Por último, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, emite certificación, en el que indica que frente al citado convenio a la fecha no se encuentra inmerso en proceso judicial alguno.

5.3 PLAN DE ACCIONES DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CAUSAS CONSTUTIVAS DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS (Consiste en las medidas adoptadas por el Supervisor en aras de no paralizar o afectar de grave forma el desarrollo del objeto contractual)

ÍTEM	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA PROGRAMADA
N/A	N/A	N/A	N/A

5.4 RECOMENDACIONES POR PARTE DEL SUPERVISOR: (Declaración de incumplimientos, Imposición de Multas y Sanciones y efectividad de la Cláusula Penal / Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011)

VI. RELACIÓN DOCUMENTAL ANEXA AL INFORME DE SUPERVISIÓN		
Ítem	Documento	Número de

		folios
1	Resolución No. 200.15.04-538 de fecha 28 de octubre de 2004, CORPORINOQUIA otorga permisos ambientales a la empresa UNION TEMPORAL ANDINA	13
2	Informe Técnico No 500.2.-000056 de fecha 16 de octubre de 2008. Expediente: 200.07.04-027.	5
3	Concepto Técnico No. 500.10.1.09-1734 de fecha 10 de diciembre de 2009. Expediente: 200.07.04-027	5
4	Informe Técnico No. 500.25.8.33.2.09-0494 de fecha 22 de diciembre de 2009. Expediente: 200.07.04-027.	11
5	Informe final del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2006, con No. radicado 011553, de fecha 11 de diciembre de 2009.	14
6	Informe financiero final del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2006, con No. radicado 06325, de fecha 08 de julio de 2013.	30
7	AUTO No. 500.57-11.0777 de fecha 23 de mayo de 2011, "Por medio del cual se declara cumplida una Medida de Compensación".	2
8	Memorando No. 500.13.734 del 09 de septiembre de 2013, de subdirector de control y calidad ambiental a oficina asesora jurídica.	1
9	Memorando No. 200.13.477 del 04 de octubre de 2013 de Asesora Jurídica Secretaria General, a Subdirector de Control y Calidad Ambiental.	1
10	Acta de finalización y cierre financiero por perdida de competencia del convenio No. 001 del 24 de agosto del 2006.	3
11	Certificación Oficina Asesora Jurídica	1

SUPERVISOR:

Firma
Nombre y Apellidos: ELIANA MUÑOZ PAREDES
Cargo: Directora General (E)

Reviso: Leyda Yohana Hernández Oviedo
Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Lya Yanett Pérez Vargas
Profesional de apoyo contratado OAJ